

PARANA, **30 JUL 2020**

VISTO:

El Artículo 5° de la Resolución N° 6/2018 ATER y la Resolución N° 247/2018 ATER y la Ley N° 10782; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en el Visto establece que para acreditar el desarrollo de actividades industriales manufactureras a fin de gozar del beneficio de exención dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 10° de la Ley N° 10557 y aplicar el esquema de alícuotas especiales que para tal actividad se encuentra establecido en el Artículo 17° de ese mismo cuerpo normativo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado vigente de Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos emitido por la Dirección General de Industrias y Parques Industriales o su equivalente cuando tengan establecimientos radicados en otras jurisdicciones;

Que, asimismo, dispone que dicho certificado deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año, ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio;

Que a fin de facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes se considera conveniente dispensar de la presentación ante la Administradora Tributaria del certificado en cuestión, siendo la Dirección General de Industrias y Parques Industriales quien remitirá a este Organismo el Padrón de los inscriptos a los fines de considerarlos incluidos en los beneficios citados en el primer considerando;

Que mediante la Resolución N° 247/2018 ATER se incorporó como último párrafo del Artículo 5° de la Resolución N° 6/2018 ATER, el siguiente: "Aquellos contribuyentes que presenten el certificado con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente y,

consecuentemente, hayan sido incorporados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), conforme lo indicado en el párrafo segundo, continuarán incluidos en el mismo hasta el mes siguiente de la presentación y en los casos de los Regímenes dispuestos por la Resolución N° 319/16 ATER y modificatorias, serán excluidos de dichos sistemas a partir del primer día del mes siguiente a la presentación";

Que, no obstante lo anteriormente expresado, en virtud de la modificación del Código Fiscal (t.o. 2018) realizada por la Ley N° 10782, se estableció un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes locales de la provincia de Entre Ríos, considerándose como tales a los sujetos definidos por el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 24977 –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y complementarias– que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen, debiendo quedar comprendidos, para el referido Régimen Simplificado provincial, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el citado Régimen Nacional;

Que en el nuevo Régimen se enmarcan pequeños contribuyentes que desarrollan actividades industriales manufactureras, cuya finalidad, considerando la pequeña envergadura de los responsables adheridos al mismo, es simplificar sus obligaciones de tipo administrativo, razón por la cual se entiende pertinente exceptuar a tales contribuyentes de la presentación del referido Certificado, lo que no implica que estén exceptuados de la obligación de realizar la tramitación correspondiente ante la Dirección General de Industrias y Parques Industriales, y que deba estar a disposición de la Administradora Tributaria al momento de ser requerido en función de las facultades de fiscalización;

Que, a fin de plasmar normativamente la medida indicada en el Considerando precedente, corresponde modificar el Artículo 5° de la Resolución N° 6/2018 ATER, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 247/2018 ATER;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2018);

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Resolución N° 6/2018 ATER, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 247/2018 ATER, por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General o de Convenio Multilateral, que desarrollen actividades industriales manufactureras, a fin de gozar del beneficio de exención dispuesto en el inc. j' del Artículo 194° del Código Fiscal (T.O. 2018) y aplicar el esquema de alícuotas especiales del Artículo 8° de la Ley Impositiva vigente, deberán acreditar el desarrollo de tales actividades a través de la Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos o a través de la presentación del Certificado vigente de inscripción en el Registro equivalente, cuando se trate de contribuyentes con establecimientos industriales radicados en otras jurisdicciones.

La falta de inscripción en el Registro antes mencionado, habilitará a la Administradora Tributaria a considerar su actividad como gravada con la alícuota general, a excepción de las ventas realizadas a consumidores finales que tendrán el tratamiento atribuible al sector comercio y disponer su inclusión en los sistemas de retención y/o percepción vigentes a partir del mes de Mayo de cada año.

Los contribuyentes con establecimientos industriales radicados en otras jurisdicciones, deberán presentar el Certificado vigente de inscripción en el Registro de Industria, equivalente al emitido por el Registro Industrial de la Provincia de Entre Ríos, antes del 30 de abril de cada año, ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, vía correo postal con carta certificada o a través de los medios que a futuro se dispongan a tal fin.

Aquellos contribuyentes que realicen el trámite de inscripción o renovación o que presenten el certificado, según corresponda, con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente y, consecuentemente, hayan sido incorporados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), conforme lo indicado en el párrafo segundo, continuarán incluidos en el mismo hasta el mes siguiente de la presentación y en los casos de los Regímenes dispuestos por la Resolución N° 319/16 ATER y modificatorias, serán excluidos de dichos sistemas a partir del primer día del mes siguiente a la realización del trámite o presentación.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos